



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO : 20001-40-03-007-2022-00395-00
DEMANDANTE: HIDROTECNIK S.A.S
DEMANDADO: LASS COMERCIALIZADORA S.A.A ZOMAC

Valledupar, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la contestación de la demanda en el presente asunto.

Se trata de una demanda DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de la sociedad LASS COMERCIALIZADORA S.A.S. ZOMAC., identificada con el NIT. 901.174.281-8, domiciliada en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar, representada legalmente por su gerente Señor EVER ANDRES LUQUEZ BORNACHERA, promovida por la sociedad HIDROTECNIK S.A.S., identificada con el NIT. 900.426.910- 1, domiciliada en el municipio de Cota, Cundinamarca y representada legalmente por la señora ELIANA MALDONADO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.288.612, por intermedio de apoderada judicial ANDREA BIBIANA BALLÉN CALDERON identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.792.199 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional No. 143.389 del C.S. de la J.,

Que en cuyo tramite se libró mandamiento de pago en fecha 22 de noviembre de 2022, corregido en auto adiado 1 de marzo de 2023, librando mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de HIDROTECNIK S.A.S., y en contra de LASS COMERCIALIZADORA S.A.S. ZOMAC.,

En Fecha 7 de marzo de 2023 se notifica la sociedad ejecutada a través de apoderado judicial y procede dentro del término legal a contestar la demanda , proponiendo como excepciones de mérito las denominadas INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN y COBRO DE LO NO DEBIDO, por lo que se hace necesario correr traslado de ellas, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 443 del C.G. del P.

Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO. – De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: –Vencido el término el término ingrésese el proceso al despacho para proveer.

TERCERO: Téngase al abogado CRISTIAN MENDOZA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.816.594 de Valledupar, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 323.800 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Valledupar, con correo Cristiianmj07@gmail.com, como apoderado judicial del ejecutado LASS COMERCIALIZADORA S.A.S ZOMAC NIT: 901.174.281-8, representada legalmente por JULIANA RUIZ TAMAYO identificada con C.C. No. 1.065.851.735, en los términos y para los fines del poder conferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. Díaz Madera', written over a dashed line.

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

Juez